ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4
	CONTRATO DE COMODATO
	Página: 1 de 9

CONTRATO DE COMODATO No. 001

COMODANTE: **MUNICIPIO DE EL ROSAL CUNDINAMARCA**

NIT No.: **832.002.318-4**

COMODATARIO: **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

NIT. No.: **800.140.603-3**

OBJETO: ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN BIEN MUEBLE DENOMINADO: VEHÍCULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET LÍNEA COLORADO VERSIÓN CC 4X4 WT DOBLE CABINA CON PLATÓN, MODELO 2025, DE PLACA OCD934 A LA POLICIA NACIONAL, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL CUNDINAMARCA.

VALOR: GRATUITO, PERO PARA EFECTOS FISCALES, EL VALOR DEL BIEN MUEBLE ES DE **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($215´615.782,01) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye todos los accesorios.

Los suscritos, a saber **JORGE MIKAN SALGADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.626.256 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Municipio de El Rosal Cundinamarca, con NIT. 832.002.318-4, calidad que acredita con Acta de Posesión del veintidós (22) de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Subachoque y El Rosal, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, con base en las atribuciones y competencias conferidas por el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, por el literal b) del numeral 3 del artículo 11 y por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 89 y 110 del Decreto 111 de 1996 y por el artículo 131 del Decreto 1333 de 1986, y con base en las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, facultado para contratar por una parte, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE,** y por la otra parte, la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ,** con NIT. 800.140.603-3, representada legalmente por el señor Brigadier General **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO,** como comandante encargado, mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.645.859 expedida en Bogotá, calidad que acredita mediante Orden Administrativa de personal No 25-081- del 23 de marzo de 2025 facultado para celebrar contratos, conforme a los dispuesto en la Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025., quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO;** partes intervinientes

que suscriben este contrato de comodato previa las siguientes consideraciones.: **1.** Que mediante la Resolución No. 03026 de 2021 se crea y se define la misión, estructura orgánica y funciones de la región metropolitana de Policía La Sabana y se dictan otras disposiciones. **2.** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". "Así mismo, en el artículo 209 establece los principios que rigen la función administrativa, y señala que: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **3.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece, que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **4.** Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia determina que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometa". **5.** Que de otra parte, el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **6.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311, define que" El municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, constituir las obras que demande el progreso local, ordenar el progreso de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes. **7.** Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa. **8.** Que de conformidad con el artículo 122 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7 de la ley 1421 de 2010 establece: Crease El Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionara como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana, y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. **9.** Que en este sentido los Municipios, tal y como establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Las leyes citadas, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes

territoriales obligaciones específicas a efecto de lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **10.** Que el Decreto 1066 de 2016, en el artículo 2.7.1.1.15, asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el gobierno nacional. **11.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La seguridad ciudadana está concebida como el conjunto de actividades jurídicas y materiales a cargo de las autoridades políticas y administrativas, tendientes a garantizar con el apoyo de la fuerza pública, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional y la conservación del orden público interno. Las entidades de seguridad, justicia y apoyo, ayudan a garantizar el orden público dentro del municipio, son pieza clase para lograr tal estado de tranquilidad y seguridad de todos los ciudadanos. **12.** Que el contrato de comodato o préstamo de uso se entiende como un acuerdo de dos partes de los cuales una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. **13.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el comodato es un contrato típico o nominado, puesto que se haya regulado por la ley así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".* **14.** Que es un contrato sinalagmático imperfecto, ya que en un principio solo se obliga al Comandante a entregar el bien, posteriormente, es el Comodatario el que se obliga a restituirlo, El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario; es un contrato esencialmente gratuito, real, ya que para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa; estas son características propias del contrato de comodato. **15.** Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, establece que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles si no únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores o adjudiquen sus activos al momento de la liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término no mayor a cinco (5) años. **16.** Que el Consejo de Estado ha definido que mediante el contrato de comodato se traslade el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del Comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al Comodante al finalizar su uso en el plazo y forma convenida. Se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes. **17.** Que en el tema de seguridad se identificaron una serie de problemas en el municipio entre otros como; falta de personal suficiente de la fuerza pública adscrita al municipio que garantice la convivencia y seguridad de la población rosaluna, la falta de equipos tecnológicos y móviles necesarios para que la fuerza pública pueda desarrollar su actividad; y la escases de automotores como camionetas y motocicletas para que la fuerza

pública se pueda movilizar y atender en tiempo modo y lugar los actos y hechos que pueden poner en riesgo la convivencia. **18.** Que el Plan de Desarrollo municipal *"El Rosal Necesita el Cambio 2024 – 2028"* establece como una meta dentro del Programa 19 de seguridad y convivencia, la ejecución del 100% de un proyecto para la compra y/o mantenimiento de elementos tecnológicos que sirvan como instrumentos de seguridad para satisfacer las necesidades de seguridad en el municipio. **19.** Que para el cumplimiento de la meta descrita, no solo se satisface con la adquisición de equipos tecnológicos, por el contrario, también es indispensable la adquisición de herramientas, equipos móviles, automotores, motocicletas, que cumplan con los estándares técnicos y de seguridad para el uso de la Policía Nacional y de esta manera apoyarla en el cumplimiento de su misión. **20.** Que según lo reportado en los concejos de seguridad y comite de orden público se tomó la decisión de fortalecer la capacidad de reacción y de respuesta de las instituciones de fuerza pública, ampliando su cobertura en movilidad y garantizando el desplazamiento de unidades para la atención de situaciones que ameriten la intervención de la fuerza pública en el municipio de El Rosal. **21.** Que en cumplimiento de las necesidades requeridas, se gestionó y producto de ello, la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores - ASOCOLFLORES mediante escritura pública No. 0124 del 12 de marzo de 2025, de la Notaría Única del Círculo del Municipio de Subachoque – Cundinamarca, entregó en donación al municipio de El Rosal un Vehículo tipo Camioneta Marca Chevrolet Línea Colorado versión CC 4X4 WT doble cabina con platón, Modelo 2025, de PLACA OCD934; automotor que será destinado por el Municipio para la Policía Nacional, la cual será utilizada para fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, indispensable para ampliar la oferta institucional de manera que llegue a la comunidad de todos los sectores del municipio de El Rosal, a través de la prestación de un servicio oportuno y cercano que contribuya a fortalecer la seguridad y la convivencia en el municipio de El Rosal. **22.** Que la Policía Nacional "Estación de El Rosal", adscrita a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 800.140.603-3, siendo conocedor del trato y buen uso de los automotores, se compromete a realizar el debido cuidado de la misma, razón por la cual el municipio de El Rosal con la Policía, requieren suscribir un contrato de comodato para poner al SERVICIO Y USO EXCLUSIVO DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE EL MUNICIPIO DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA dicho automotor, con el propósito de brindar mayor seguridad en el municipio de El Rosal. **23.** Que por lo anterior, se requiere la entrega a título de comodato de un bien mueble denominado: VEHÍCULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET LÍNEA COLORADO VERSIÓN CC 4X4 WT DOBLE CABINA CON PLATÓN, MODELO 2025, de PLACA OCD934, para fortalecer la seguridad y la convivencia en el municipio de El Rosal. **24.** Que el valor de la camioneta es de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($215'615.782,01.) MONEDA CORRIENTE como consta en el informe del avalúo comercial de fecha 14 de enero de 2025. **25.** Que por lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El **COMODANTE** entrega Al **COMODATARIO** a título de comodato un bien mueble denominado: VEHICULO: CAMIONETA – TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA CON PLATÓN – COMBUSTIBLE: DIESEL - SERVICIO: OFICIAL – PLACA: OCD934 - MARCA: CHEVROLET – LINEA: COLORADO – MODELO: 2025 - CILINDRADA: 2.800 - COLOR: BLANCO NIEBLA – NUMERO DE MOTOR: LWN F242141078 - NUMERO DE SERIE: 9BG1481KOSC409965 - NÚMERO DE CHASIS: 9BG1481KOSC409965 - CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, para fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de El Rosal Cundinamarca.

SEGUNDA.- ENTREGA: El COMODANTE hace entrega real y material al COMODATARIO, a título de comodato, para su uso gratuito, en el cumplimiento de su misión y con cargo a restituir el bien que se menciona a continuación:

BIEN	
1. INFORMACION BASICA	
PROPIETARIO - COMODANTE	MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA
COMODATARIO	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DESTINACION	Servicio Público para uso oficial de la Policía Nacional adscrita al municipio de El Rosal Cundinamarca.
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA – TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA CON PLATÓN
NUMERO DE MOTOR	LWN F242141078
NUMERO DE CHASIS	9BG1481KOSC409965
MARCA	CHEVROLET
PLACA	OCD934

PARAGRAFO 1: La camioneta antes referenciada incluye todo los accesorios y equipos que hacen parte de la misma según las especificaciones de la ficha técnica adjunta a este contrato. Igualmente todo quedará establecido en el acta de entrega.

PARAGRAFO 2: El bien mueble dado en comodato tienen un valor total contable de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($215´615.782,01) MONEDA CORRIENTE, este valor incluye todos los accesorios.

PARAGRAFO 3: EL COMODANTE entregará el bien dado en comodato libre de toda limitación a dominio,

gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante el respectivo contrato de comodato que incluirá acta de inventario en que se describirá su estado actual y aparecerá suscrita por COMODANTE y COMODATARIO.

TERCERA.- DESTINACION Y USO AUTORIZADO DE LOS BIENES: El bien mueble que se entrega en COMODATO se destinará, por parte del Comodatario única y exclusivamente a lo dispuesto en la cláusula primera. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al COMODANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente y exigir la entrega inmediata del bien.

CUARTA.- TERMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente contrato se acuerda en cinco (5) años, contados a partir de la firma del presente contrato de comodato. No obstante lo anterior, El COMODANTE se reserva la facultad de pedir el bien dado en comodato en cualquier momento en atención a lo establecido en el artículo 2219 del Código Civil Colombiano.

QUINTA.- RESTITUCIÓN: El COMODATARIO deberá restituir el bien mueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: **1)** Al vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; **2)** Por el incumplimiento de sus obligaciones en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes por su culpa; **3)** Por razones de necesidad; **4).** Por la terminación de los servicios a los que se destinaron el bien mueble; **5)** Por mutuo acuerdo; **6)** Por incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato; **7)** Por cualquier otra situación actual o antecedente del contrato no conocida al momento de su celebración y que afecte el desarrollo del mismo.

SEXTA.- DESTINACIÓN: El bien que se entrega en COMODATO se destinará, por parte del COMODATARIO única y, exclusivamente para el servicio oficial de la Policía Nacional adscrita al municipio de El Rosal. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al COMODANTE para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del bien. El bien objeto del presente contrato será destinado por el COMODATARIO, de manera exclusiva para uso institucional de la Estación de Policía del municipio de El Rosal, Cundinamarca, con el propósito de brindar mayor seguridad en el municipio de El Rosal.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD: El presente contrato es gratuito; por ello el COMODATARIO no contrae obligación alguna por el uso del bien según lo convenido.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituyen obligaciones especiales del Comodatario las siguientes: **1.** Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato. **2.** Velar por que se dé el cuidado, protección y conservación del bien entregado en comodato. **3.** Restituir el bien al término del presente contrato en condiciones normales, salvo del deterioro que provenga de la naturaleza o el uso legítimo y adecuado de los mismos. **4.** No cambiar la destinación del bien sin el previo y escrito permiso del Comodante. **5.** El personal que utilice el bien, debe tener la autorización respectiva, la experiencia y debe contar con la respectiva licencia de conducción. **6.** Responder por los daños que se

causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización del bien y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia del mismo. **7.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor. **8.** Realizar la devolución, restitución del bien a la terminación del contrato de comodato. **9.** La camioneta entregada en comodato no podrá ser destinado para su uso en otras jurisdicciones, es decir es de uso exclusivo para la Estación de Policía de El Rosal – Cundinamarca. **10.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato: **1.** Entregar el bien objeto de comodato, **2.** Permitir el uso del bien por parte del COMODATARIO, para la destinación prevista, **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO. **4.** Expedir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT al automotor entregado en comodato, la cual deberá estar vigente en todo momento. **5.** Pagar los impuestos de la camioneta. **6.** Realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la camioneta. **7.** Suministrar el combustible, aditivos y cualquier otro elemento que se requiera para el funcionamiento del bien entregado en comodato.

DÉCIMA.- CESIÓN Y ARRENDAMIENTO: Queda prohibida la cesión o arrendamiento, a cualquier persona natural o jurídica, sin autorización previa y por escrito del Comodante.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACION CON TERCEROS: EL COMODANTE no adquiere vínculo alguno de carácter contractual ni laboral con el personal use la camioneta, que trabaje, administre o preste sus servicios para el COMODATARIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO PARA EFECTOS FISCALES: Al ser un contrato a título gratuito, para efectos fiscales el valor del mismo asciende a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($215´615.782,01.) MONEDA CORRIENTE

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DEL COMODANTE: EL COMODANTE conservará sobre el bien dado en comodato la propiedad y todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al COMODATARIO.

DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL: Los vacíos en la estipulación del presente contrato se suplirán, con las reglas contenidas en el Libro IV, Título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS: Los pagos de las tarifas correspondiente a: SOAT, TECNOMECANICA, pólizas, impuestos nacionales, departamentales y municipales de que disponga el bien dado en comodato, seguros y demás gastos de mantenimiento y operación será de cargo exclusivamente del COMODANTE.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato lo realizará la Secretaria General y de Gobierno del municipio de EL ROSAL CUNDINAMARCA, o a quien está delegue por escrito, a su vez, quien garantice el cumplimiento del contrato por parte de la Policía Nacional será el comandante de la estación de policía el ROSAL, o quien haga sus veces.
PARÁGRAFO: El supervisor (a) deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar sobre su incumplimiento y de toda irregularidad que se presente sobre hechos imputables a El Comodatario y que pueda causar perjuicio al Municipio de El Rosal – Cundinamarca. En todo caso, el supervisor debe acatar y cumplir cabalmente con las funciones delegadas y las establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión vigente del municipio, y las demás que estipulen las normas que rigen la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD: El Comodatario es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y por los daños a terceros que ocasionen con el bien mueble objeto de este comodato.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes entre sí contra todo reclamo, acción legal o reclamaciones de cualquier índole derivadas del uso de los bienes objeto del presente contrato. Asimismo, cualquier riesgo, daño o circunstancia que se genere por dicho uso será de exclusiva responsabilidad de la parte que lo ocasione, quien se compromete a mantener indemne a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Su ejecución inicia con la entrega material de la camioneta. La entrega material del bien deberá constar en acta debidamente firmada por las partes, documento que hará parte integral de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se entiende como domicilio contractual, la alcaldía del Municipio de El Rosal Cundinamarca. Para constancia se firma en dos (2)

ejemplares a los veinte (20) días de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a los funcionarios competentes y en las direcciones aportadas.

EL COMODANTE

JORGE MIKAN SALGADO
Alcalde Municipal
El Rosal Cundinamarca

EL COMODATARIO

Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Proyectó: Daniela Wilches López – Abogada Contratista SGG
Revisó: Bibiana González Rojas – Secretaria General y de Gobierno
Aprobó: Bibiana González Rojas – Secretaria General y de Gobierno

Policía Nacional
Revisó: IJ. Ronald Reagan Gómez Garzón / Responsable Logístico REMSA
Revisó: SI. Fredy Sthy González Montoya / Asesor Jurídico (E) REMSA
Revisó: MY. Andrea Carolina Cadena Lemus / Jefe Movilidad MEBOG
Revisó: MY. Juan Pablo López Rodríguez / Jefe Grupo Soporte y Apoyo Administrativo REMSA
Revisó: MY. Nancy Alejandra Sandoval Sarmiento / Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBOG
Revisó: MY. Giovanny Andrés Prieto Tenorio / Comandante Estación de Policía El Rosal
Revisó: TC. Henry Javier Castillo Casallas / Jefe Administrativo MEBOG
Revisó: CR. Carlos Alberto Potes Gómez / Comandante REMSA
Revisó: CR. Miguel Andrés Camelo Sánchez / Subcomandante MEBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10033797054

PLACA: OCD934	MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: COLORADO	MODELO: 2025
CILINDRADA CC: 2.800	COLOR: BLANCO VERDE		SERVICIO: OFICIAL
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA CON	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ: 628 - 5
NÚMERO DE MOTOR: LWN F242141078		REG: N VIN: 9BG1481K0SC409965	
NÚMERO DE SERIE: 9BG1481K0SC409965		REG: N NÚMERO DE CHASIS: 9BG1481K0SC409965	REG.: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MUNICIPIO DE EL ROSAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 832002318

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 204

DECLARACION DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
482024000490407	I	05/09/2024	4

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
21/01/2025	28/01/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL

COSMOCOLOR COLOMBIA 1.17.24

LT07003735628